Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0222/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Datos Personales

Expediente
INFOCDMX/RR.DP.0222/2023

Sujeto Obligado
Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 13 de diciembre de 2023

Palabras clave: Peticiones; responsabilidad administrativa, notificación

Solicitud

4 requerimientos sobre peticiones presentadas y una resolución de responsabilidad administrativa.

Respuesta

El Sujeto Obligado indicó que la información se ponía a disposición de la persona recurrente en sobre cerrado en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Inconformidad con la respuesta

La información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Estudio del caso

1.- Se tienen por actos consentidos la respuesta al requerimiento 1.
2.- Sobre la respuesta a los requerimientos 2, 3 y 4, se observa que la respuesta no cumple con los alcances del derecho de petición, y que no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

Efectos de la Resolución

1.- Hacer una búsqueda de la información.
2.- En su caso declarar formalmente la inexistencia de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0222/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074023002414.

INDICE

ANTECEDENTES..... 4
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción..... 7
CONSIDERANDOS 11
PRIMERO. Competencia..... 11
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 12
TERCERO. Agravios y pruebas. 12
CUARTO. Estudio de fondo. 13
R E S U E L V E..... 21

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes:	Solicitud de acceso a datos personales.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 24 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074023002414, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA DEL PORQUE NO SE ME HA PERMITIDO INGRESAR A REGISTRAR ASISTENCIA Y GUARDIAS MI EQUIPO DE TRABAJO EN LA BODEGA VALLE NORTE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS. - SOLICITO DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA DEL PORQUE NO HE TENIDO RESPUESTA A MI ESCRITO DE FECHA RECIBIDO 25 DE OCTUBRE DEL 2022 QUE DIRIGI AL ALCALDE EN BENITO JUAREZ. - SOLICITO DOCUMENTAL PUBLICA DEL PORQUE NO HE RECIBIDO RESPUESTA A MIS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO, 18 DE MARZO, 25 DE ABRIL Y 6 DE JULIO TODOS DEL AÑO 2023, DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. - SOLICITO LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE ME DEN LA CERTEZA JURIDICA DE LAS ACCIONES QUE HA TOMADO LA ALCALDÍA EN REFERENCIA A MIS ESCRITOS DE FECHAS 11 DE ENERO, 18 DE ENERO, 15 DE MARZO, 25 DE ABRIL Y 6 DE JULIO TODOS DEL AÑO 2023, DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. - SOLICITO, SI EXISTE, LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD FACULTADA QUE DETERMINE QUE

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LLEVE A CABO ACTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - DE LAS PREGUNTAS QUE SE HICIERON VAN EN RELACIÓN A UN ACTA ADMINISTRATIVA QUE ME LEVANTO LA UNIDAD DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EL PASADO 7 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. - TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HAGO MENCIÓN FUERON AL ALCALDE Y A CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ANEXO COPIA DE MI CREDENCIAL.

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante
…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.2. Ampliación. El 14 de septiembre, el Sujeto Obligado notificó a la persona solicitante una ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito.

1.3. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 19 de septiembre, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

"…
Descripción: C. Solicitante Presente En relación a su solicitud de acceso a Datos Personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092074023002414, mediante la cual solicitó: " -SOLICITO LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA DEL PORQUE NO SE ME HA PERMITIDO INGRESAR A REGISTRAR ASISTENCIA Y GUARDIAS MI EQUIPO DE TRABAJO EN LA BODEGA VALLE NORTE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS. - SOLICITO DOCUMENTAL PUBLICA QUE DE LA CERTEZA JURIDICA DEL PORQUE NO HE TENIDO RESPUESTA A MI ESCRITO DE FECHA RECIBIDO 25 DE OCTUBRE DEL 2022 QUE DIRIGI AL ALCALDE EN BENITO JUAREZ. - SOLICITO DOCUMENTAL PUBLICA DEL PORQUE NO HE RECIBIDO RESPUESTA A MIS ESCRITOS DE FECHA 11 DE ENERO, 18 DE MARZO, 25 DE ABRIL Y 6 DE JULIO TODOS DEL AÑO 2023, DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. - SOLICITO LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE ME DEN LA CERTEZA JURIDICA DE LAS ACCIONES QUE HA TOMADO LA ALCALDÍA EN REFERENCIA A MIS ESCRITOS DE FECHAS 11 DE ENERO, 18 DE ENERO, 15 DE MARZO, 25 DE ABRIL Y 6 DE JULIO TODOS DEL AÑO 2023, DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. - SOLICITO, SI EXISTE, LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN RESOLUCIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD FACULTADA QUE DETERMINE QUE LLEVE A CABO ACTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - DE LAS PREGUNTAS QUE SE HICIERON VAN EN RELACIÓN A UN ACTA ADMINISTRATIVA QUE ME LEVANTO LA UNIDAD DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EL PASADO 7 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. - TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HAGO MENCIÓN FUERON AL ALCALDE Y A CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ANEXO COPIA DE MI CREDENCIAL." (Sic) Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

49 y 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le entregará en sobre cerrado la información solicitada, en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, sito en Avenida División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Escrito libre, en los siguientes términos:

"…
En relación a su solicitud de acceso a Datos Personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092074023002424, mediante la cual solicitó:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 49 y 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le entregará en sobre cerrado la información solicitada, en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, sito en Avenida División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
…" (Sic).

1.4. Acreditación de la identidad o titularidad. El 21 de septiembre, el *Sujeto Obligado* registro la notificación de acreditación de identidad o titularidad.

1.5. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El 21 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*.

1.6. Registro del ejercicio de los derechos. El 21 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*.

1.7. Recurso de revisión. El 6 de octubre, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: VENTANILLA .- En el oficio de número ABJ/DGAyF/DCH/3107/2023, manifiesta una serie de apreciaciones personales con respecto a su actuar y la atención, que dice haberme dado, pasando por alto que la última forma de acreditar o dar la certeza jurídica del porque o he tenido respuesta a

mis escritos, es entregándome las documentales públicas que debió generar en el ejercicio de sus facultades, para dar respuesta a todo lo planteado en mis escritos.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Formato en escrito libre.

2.- Copia simple de Credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 6 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 10 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0222/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
Se adjunta alegatos y manifestaciones al recurso de revisión RR.DP.0222/2023
…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 10 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/212/2023** de fecha 27 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

"…
En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.DP.0222/2023**, así mismo, señaló el siguiente correo electónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursoderevisiondbj@gmail.com

En este sentido se rinden los siguientes alegato

1.- Se solicitó originalmente:

[Se transcribe solicitud de datos personales]

2. inconforme con la respuesta emitida por esta alcaldía, el recurrente manifestó:

[Se transcribe recurso de revisión]

3.- Se informa:

"Se adjunta el oficio ABJ/DGAyF/DCH/4059/2023, con fecha 23 de octubre del año en curso, suscrito por el Director de capital Humano, en el cual informa que después de realizar el análisis de la información y de acuerdo al artículo 2, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que se envía copia del acuse que se envía copia del acuse donde se entrego la información solicitada firmado de Conformidad por el C. José Alberto Sánchez Jiménez, de acuerdo a la información existente en los archivos físicos y digitales de esta dirección a mi cargo.

Finalmente, es importante señala que dicho pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

4.- Finalmente se anexa copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/2119/2023**, con fecha del 27 de octubre de 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada ante el mismo.

> Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que los mismos satisfacen en su totalidad la solicitud del recurrente.
>
> Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.
> …" (Sic)

2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/2119/2023** de fecha 27 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

3.- Oficio núm. **ABJ/DGAyF/DCH/4058/2023** de fecha 23 de octubre, dirigido la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y firmado por y firmado por el Director de Capital Humano.

4.- Oficio núm. **ABJ/DGAyF/DCH/3107/2023** de fecha 25 de agosto, dirigido la persona recurrente y firmado por y firmado por el Director de Capital Humano, mediante el cual se da respuesta a diversos escritos remitidos por la persona recurrente con fechas 24 de octubre de 2022, 11 de enero y 6 de julio, asimismo, indica de que con fecha 23 de junio la persona recurrente formaba parte de un procedimiento administrativo por omisión de registro de asistencia, de la cual se había instrumentado una constancia de hechos, un acta administrativa, y una notificación a la persona recurrente.

5.- Correo electrónico de fecha 27 de octubre, remitida a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente para recibir notificaciones, en la que se le remite la respuesta complementaria.

2.4. Comunicación con la persona recurrente El 6 de noviembre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se adjunta alegatos y manifestaciones al recurso de revisión RR.DP.0222/2023
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/2119/2023** de fecha 27 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

2.- Oficio núm. **ABJ/DGAyF/DCH/4058/2023** de fecha 23 de octubre, dirigido la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y firmado por y firmado por el Director de Capital Humano.

3.- Oficio núm. **ABJ/DGAyF/DCH/3107/2023** de fecha 25 de agosto, dirigido la persona recurrente y firmado por y firmado por el Director de Capital Humano, mediante el cual se da respuesta a diversos escritos remitidos por la persona recurrente con fechas 24 de octubre de 2022, 11 de enero y 6 de julio, asimismo, indica de que con fecha 23 de junio la persona recurrente formaba parte de un procedimiento administrativo por omisión de registro de asistencia, de la cual se había instrumentado una constancia de hechos, un acta administrativa, y una notificación a la persona recurrente.

2.5. Ampliación. El 30 de noviembre[3], en los términos del artículo 96 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 11 de diciembre[4], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.DP.0222/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 30 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[4] Dicho acuerdo fue notificado el 11 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **2 y 20 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

> 1.- La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitad (Artículo 90, fracción IV de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Benito Juárez.

Para el desarrollo de sus atribuciones Sujeto Obligado, cuenta entre otras Unidades Administrativas, con:

- La Secretaría Particular, que entre otras atribuciones le corresponde establecer los canales de comunicación con las áreas de la Alcaldía, a fin de dar seguimiento a las gestiones o peticiones que sean solicitados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Dirección de Capital Humana, que entre otras atribuciones le corresponde establecer condiciones de trabajo para la aplicación de medidas tendientes a procurar los derechos y obligaciones de los trabajadores.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- La documental que de certeza jurídica de la razón por la cual no se ha permitido ingresar a registrar asistencia y guardias,

2.- La documental que de certeza jurídica del porque no se ha dado respuesta a su escrito de fecha 25 de octubre de 2022.

3.- La documental que de certeza jurídica del porque no se ha dado respuesta a sus escritos de fecha 11 de enero, 18 de enero, 15 de marzo, 25 de abril y 6 de julio.

4.- La documental respecto a resolución emitida por actos de responsabilidad administrativa.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que la información se ponía a disposición de la persona recurrente, en sobre cerrado en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada al requerimiento 1, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 2, 3 y 4 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[5]

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En este sentido, de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* respecto a los **requerimientos 2 y 3**, se observa que el Oficio núm. **ABJ/DGAyF/DCH/3107/2023** de fecha 25 de agosto, refiere a diversas a acciones diversas sobre los escritos remitidos por la persona recurrente con fechas 24 de octubre de 2022, 11 de enero y 6 de julio.

Es importante señalar que para la atención del derecho de petición implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

No obstante, el *Sujeto Obligado* remite un oficio que de forma genérica refiere de acciones a los oficios de fecha 24 de octubre de 2022, 11 de enero y 6 de julio, no obstante, no se hace referencia a los escritos de fecha 25 de octubre de 2022, de 18 de enero, del 15 de marzo y 25 de abril.

Sobre el requerimiento 4, se observa que del Oficio núm. **ABJ/DGAyF/DCH/3107/2023**, se desprende que el con fecha 23 de junio la persona

[5] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente formaba parte de un procedimiento administrativo por omisión de registro de asistencia, de la cual se había instrumentado una constancia de hechos, un acta administrativa, y una notificación a la persona recurrente.

No obstante, el *Sujeto Obligado* no remitió ninguna de las documentales señaladas, tales como la constancia de hechos, el acta administrativa, y la notificación a la persona recurrente.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Por lo que se observa que, en el presente caso, la *respuesta* no cumple con los principios de Congruencia y exhaustividad, por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Hacer una nueva búsqueda en la Dirección de Capital Humano, así como de la Secretaría Particular de la información referente a los requerimientos 2, 3 y 4, y notificar de los resultados de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

> 1.- Hacer una nueva búsqueda en la Dirección de Capital Humano, así como de la Secretaría Particular de la información referente a los requerimientos 2, 3 y 4, y notificar de los resultados de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.
>
> 2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20